

VOCENTO, S.A.

PROPUESTAS DE ACUERDO
JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS 2015

PRIMERO.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Memoria, Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y Estado de Flujos de Efectivo) e Informe de Gestión de Vocento, S.A. y de su Grupo Consolidado. Aprobación de la aplicación de resultados. Todo ello correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014.

Aprobar en los términos que se recogen en la documentación legal las Cuentas Anuales Individuales, y el Informe de Gestión Individual de Vocento, S.A., así como las Cuentas Anuales Consolidadas, y el Informe de Gestión de su grupo consolidado, todo ello correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014.

Aprobar la propuesta de aplicación de los resultados correspondiente al ejercicio de 2014 de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Administración, destinando las pérdidas por importe de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL VEINTICINCO EUROS Y OCHENTA CÉNTIMOS (9.963.025,80€), a la cuenta de resultados negativos de ejercicios anteriores.

SEGUNDO.- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2014.

Aprobar la gestión del Consejo de Administración de Vocento, S.A., correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014.

TERCERO.- Nombramiento de Auditor de Cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado, para los ejercicios 2015, 2016 y 2017.

Nombrar a la sociedad PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., con domicilio en Torre PWC, Paseo de la Castellana, 259 B, 28046, Madrid, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0242 y con N.I.F. B-79031290, como auditor de las Cuentas Anuales, individuales y consolidadas, de Vocento, S.A. por un plazo de tres (3) años, es decir, en relación con los ejercicios 2015, 2016 y 2017.

CUARTO.- Modificación del artículo 16 (duración máxima del cargo de Consejero) y del artículo 21 (retribución del cargo de Consejero) de los estatutos sociales.

Modificar los artículos de los estatutos sociales indicados a continuación, mediante votación separada por asuntos, de conformidad con el artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital:

PUNTO 4º-1.- Reducción a 4 años de la duración máxima del cargo de Consejero y modificación del artículo 16 de los estatutos sociales.

Modificar la duración máxima del cargo de Consejero, reduciéndola de seis (6) a cuatro (4) años y, consecuentemente, modificar el artículo 16 de los estatutos sociales, al cual se le dará la siguiente nueva redacción:

REDACCIÓN ANTERIOR	NUEVA REDACCIÓN
<u>“ARTÍCULO 16.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DURACIÓN DEL CARGO</u> <i>El Consejo de Administración se compone por un mínimo de tres (3) y un máximo de dieciocho (18) miembros. Corresponde a la Junta General determinar el número de Consejeros, bien estableciéndolo directamente, bien de manera indirecta, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos Consejeros.</i> <i>Para ser nombrado Consejero no es necesario reunir la condición de accionista de la Sociedad.</i> <i>El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente y, si así lo decide, uno o varios Vicepresidentes y designará asimismo, la persona que hubiere de ejercer las funciones de Secretario del Consejo de Administración y en su caso de Vicesecretario, que podrán ser no Consejeros. Uno de los Vicepresidentes podrá ser ejecutivo.</i> <i>Al Presidente le sustituirá en sus funciones el Vicepresidente ejecutivo, en su caso, y si no existiera, uno de los Vicepresidentes, por el orden establecido en el momento de su nombramiento o de no haberlo determinado, por orden de antigüedad en el nombramiento o finalmente el de mayor edad; si no hubiere Vicepresidente, le sustituirá el Consejero de mayor edad. Al Secretario le sustituirá si existiere, el Vicesecretario y en su defecto, el Consejero de menor edad.</i> <i>Los Consejeros ejercerán su cargo durante un plazo de seis años y podrán ser reelegidos una o más veces.</i>	<u>“ARTÍCULO 16.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DURACIÓN DEL CARGO</u> <i>El Consejo de Administración se compone por un mínimo de tres (3) y un máximo de dieciocho (18) miembros. Corresponde a la Junta General determinar el número de Consejeros, bien estableciéndolo directamente, bien de manera indirecta, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos Consejeros.</i> <i>Para ser nombrado Consejero no es necesario reunir la condición de accionista de la Sociedad.</i> <i>El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente y, si así lo decide, uno o varios Vicepresidentes y designará asimismo, la persona que hubiere de ejercer las funciones de Secretario del Consejo de Administración y en su caso de Vicesecretario, que podrán ser no Consejeros. Uno de los Vicepresidentes podrá ser ejecutivo.</i> <i>Al Presidente le sustituirá en sus funciones el Vicepresidente ejecutivo, en su caso, y si no existiera, uno de los Vicepresidentes, por el orden establecido en el momento de su nombramiento o de no haberlo determinado, por orden de antigüedad en el nombramiento o finalmente el de mayor edad; si no hubiere Vicepresidente, le sustituirá el Consejero de mayor edad. Al Secretario le sustituirá si existiere, el Vicesecretario y en su defecto, el Consejero de menor edad.</i> <i>Los Consejeros ejercerán su cargo durante un plazo de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos, una o varias veces, por períodos de igual duración máxima.</i>

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjesen vacantes, el Consejo de Administración podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas, hasta que se reúna la primera Junta General”.	Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjesen vacantes, el Consejo de Administración podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas, hasta que se reúna la primera Junta General”.
--	--

PUNTO 4º-2.- Fijación de un sistema de retribución fija para el cargo de Consejero y modificación del artículo 21 de los estatutos sociales.

Aprobar el establecimiento de un nuevo sistema de retribución para los Consejeros en su condición de tales, consistiendo en una cantidad anual fija más dietas de asistencia, cuya cuantía máxima será fijada anualmente por la Junta General y, en consecuencia, modificar el artículo número 21 de los estatutos sociales, al cual se le dará la siguiente nueva redacción:

REDACCIÓN ANTERIOR	NUEVA REDACCIÓN
<u>“ARTÍCULO 21.- RETRIBUCIÓN</u> 1. Retribución vinculada a la condición de Consejero. <i>El cargo de miembro del Consejo de Administración, por disposición expresa estatutaria, será retribuido, salvo que otra cosa acuerde la Junta General, previa modificación de los Estatutos.</i> <i>La retribución del Consejo de Administración consistirá en una cantidad anual que ascenderá al cinco por ciento (5%) de los beneficios sociales después de estar cubiertas las atenciones de las reservas legales y estatutarias, y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo del cuatro por ciento. El Consejo de Administración podrá, a la vista de las circunstancias que estime oportunas, moderar el porcentaje efectivo en cada ejercicio, dentro del límite señalado, así como establecer las reglas de reparto entre sus miembros atendiendo a la dedicación, especial responsabilidad y otras circunstancias.</i> <i>Cuando la retribución de todos o de alguno de los miembros del Consejo de Administración, consista en la entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas o de sistemas de retribución referenciados al valor de las acciones, las</i>	<u>“ARTÍCULO 21.- RETRIBUCIÓN</u> 1. Retribución vinculada a la condición de Consejero. <i>El cargo de miembro del Consejo de Administración será retribuido.</i> <i>La retribución del Consejo de Administración consistirá en una cantidad anual fija y en dietas de asistencia. El importe de las cantidades que pueda satisfacer la Sociedad por ambos conceptos al conjunto de los consejeros será fijado por la Junta General y permanecerá vigente mientras no sea modificado por ésta. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite y su distribución entre los distintos consejeros corresponde al Consejo de Administración.</i> <i>Cuando la retribución de todos o de alguno de los miembros del Consejo de Administración consista en la entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas o de sistemas de retribución referenciados al valor de las acciones, las</i>

mismas podrán ser tanto de la propia Sociedad, como de otras sociedades del grupo de sociedades de la propia Sociedad. La aplicación de estos sistemas requerirá un acuerdo de la Junta General de accionistas en los supuestos previstos en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital. En caso de que se hiciese mediante la emisión de nuevas acciones serán de aplicación en todo caso los “quórums” y demás requisitos previstos en la Ley. El Consejo de Administración, además, fijará las dietas y/o compensaciones a los gastos de asistencia y demás que los miembros del Consejo de Administración por razón del mismo realicen, teniendo en cuenta las circunstancias que en cada caso concurran. 2. Retribución vinculada al desempeño de funciones ejecutivas. Distinta a la retribución vinculada a la condición de Consejero prevista en el apartado 1 anterior, los Consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de dichas funciones, que podrá estar compuesta por a) una cantidad fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; b) una cantidad variable, ligada a indicadores del rendimiento personal y de la empresa; c) una parte asistencial, que incluirá los sistemas de previsión y seguros oportunos, y d) una indemnización en los supuestos de terminación de su relación por razón distinta del incumplimiento grave de sus obligaciones. La determinación del importe de las referidas partidas retributivas corresponde al Consejo de Administración, pudiendo delegarse esta facultad en uno o varios Consejeros que la puedan ejercer, en este último caso, con carácter solidario o mancomunado. El Consejo de Administración velará por que las retribuciones se adecuen a las condiciones de mercado y tomen en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entrañe el cargo a desempeñar por cada Consejero.	mismas podrán ser tanto de la propia Sociedad, como de otras sociedades del grupo de sociedades de la propia Sociedad. La aplicación de estos sistemas requerirá un acuerdo de la Junta General de accionistas en los supuestos previstos en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital. En caso de que se hiciese mediante la emisión de nuevas acciones serán de aplicación en todo caso los “quórums” y demás requisitos previstos en la Ley. 2. Retribución vinculada al desempeño de funciones ejecutivas. Distinta a la retribución vinculada a la condición de Consejero prevista en el apartado 1 anterior, los Consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de dichas funciones, que podrá estar compuesta por a) una cantidad fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; b) una cantidad variable, ligada a indicadores del rendimiento personal y de la empresa; c) una parte asistencial, que incluirá los sistemas de previsión y seguros oportunos, y d) una indemnización en los supuestos de terminación de su relación por razón distinta del incumplimiento grave de sus obligaciones. La determinación del importe de las referidas partidas retributivas corresponde al Consejo de Administración. El Consejo de Administración velará por que las retribuciones se adecuen a las condiciones de mercado, tomen en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entrañe el cargo a desempeñar por cada Consejero, <u>promuevan la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo e incorporen las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.</u>
---	---

<i>La retribución percibida por el desempeño de las funciones referidas en el presente apartado será compatible e independiente de la retribución prevista en el apartado precedente y, en su caso, la referida en el apartado siguiente.</i> 3. Retribución vinculada a la prestación de otros servicios. <i>Si alguno de los Consejeros mantuviera con la Sociedad una relación laboral común, mercantil, civil o de prestación de servicios, distinta de las referidas en los dos apartados anteriores, los salarios, retribuciones, entregas de acciones u opciones sobre acciones, retribuciones referenciadas al valor de las acciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidas con carácter general o singular para estos miembros del Consejo de Administración por razón de cualesquiera de estas relaciones serán compatibles e independientes de las retribuciones previstas en los apartados precedentes que, en su caso, perciba”.</i>	<i>La retribución percibida por el desempeño de las funciones referidas en el presente apartado será compatible e independiente de la retribución prevista en el apartado precedente y, en su caso, la referida en el apartado siguiente.</i> 3. Retribución vinculada a la prestación de otros servicios. <i>Si alguno de los Consejeros mantuviera con la Sociedad una relación laboral común, mercantil, civil o de prestación de servicios, distinta de las referidas en los dos apartados anteriores, los salarios, retribuciones, entregas de acciones u opciones sobre acciones, retribuciones referenciadas al valor de las acciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidas con carácter general o singular para estos miembros del Consejo de Administración por razón de cualesquiera de estas relaciones serán compatibles e independientes de las retribuciones previstas en los apartados precedentes que, en su caso, perciba”.</i>
--	--

QUINTO.-

Votación consultiva del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de Vocento, S.A., y consecuente aprobación de la Política de Remuneraciones contenida en dicho Informe

Aprobar, con carácter consultivo, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de Vocento, S.A., correspondiente al ejercicio finalizado a 31 de diciembre de 2014, cuyo texto se ha puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de documentación relativa a la Junta General desde la fecha de su convocatoria.

En los términos de la Disposición Transitoria de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, la aprobación con carácter consultivo del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros, para la presente Junta General por ser la primera que se celebra a partir del 1 de enero de 2015, supone la aprobación de la Política sobre Remuneraciones de la Sociedad a efectos de lo dispuesto en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital

SEXTO.-

Fijación del importe máximo de retribución de los Consejeros en su condición de tales para el ejercicio 2015.

De conformidad con la Política de Retribuciones y el nuevo artículo 21 de los estatutos sociales, fijar el importe máximo que la Sociedad pueda satisfacer al conjunto de sus Consejeros, en su condición de tales, en la cantidad de un millón doscientos mil euros

(1.200.000.-€) para el ejercicio 2015 en concepto de retribución anual fija y dietas de asistencia a las sesiones del Consejo y de sus Comisiones.

Dicha cantidad permanecerá vigente en tanto en cuanto la Junta General de Accionistas no acuerde su modificación. No se computará a estos efectos las retribuciones directas o indirectas percibidas por los Consejeros por otros conceptos, como por las funciones ejecutivas del Consejero Delegado o las funciones de representación del Presidente.

En el supuesto de que el número de sesiones del Consejo o sus Comisiones a celebrar en un determinado ejercicio llevasen a alcanzar la cifra máxima señalada, las restantes sesiones que se celebren dentro del mismo ejercicio no generarán el derecho a percibir dietas.

SÉPTIMO.- Mantenimiento de la vacante existente en el Consejo de Administración

En relación con la vacante producida en el Consejo de Administración tras la dimisión de D. Rodrigo Echenique Gordillo, se acuerda dejar la misma sin cubrir, de tal modo que se mantenga la existencia de la vacante, previéndose expresamente que el Consejo de Administración pueda cubrirla por cooptación con posterioridad a la celebración de esta Junta General.

OCTAVO.- Autorización para la adquisición de acciones propias de la sociedad por parte de la misma y/o de sus filiales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital.

A la luz de lo dispuesto en los artículos 146 y concordantes y 509 de la Ley de Sociedades de Capital, así como en el artículo 7 del Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad, dejando sin efecto en lo no ejecutado la autorización otorgada sobre esta misma materia en la Junta General de 14 de abril de 2010, autorizar y facultar al Consejo de Administración para que la Sociedad pueda adquirir acciones de la propia Sociedad en las siguientes condiciones:

- 1.- Modalidades de la adquisición: por título de compraventa o por cualquier otro acto "intervivos" a título oneroso de aquellas acciones de la Sociedad que el Consejo de Administración considere convenientes dentro de los límites establecidos en los apartados siguientes.

Las acciones a adquirir deberán estar íntegramente desembolsadas, salvo que la adquisición sea a título gratuito, o libres de cargas y de la obligación de realizar prestaciones accesorias.

- 2.- Número máximo de acciones a adquirir: un número de acciones cuyo valor nominal, sumándose al de las que posea la sociedad adquirente y sus filiales, no sea superior al diez por ciento (10%) del capital social suscrito.
- 3.- Precio mínimo y máximo de adquisición: el precio de adquisición no será inferior al valor nominal de la acción, ni superior en más de un veinte por ciento (20%) al valor de cotización del día hábil a efectos bursátiles anterior a la adquisición.
- 4.- Duración de la autorización: por el plazo de cinco (5) años, a partir de la adopción del presente acuerdo.

La adquisición, comprendidas las acciones que la sociedad hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, deberá permitir a la Sociedad, en todo caso, dotar la reserva prevista en el

artículo 148, letra c) del Ley de Sociedades de Capital, sin producir el efecto de que el patrimonio neto resulte inferior al importe del capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles, tal y como se define en el artículo 146, apartado 1º, letra b) de la Ley de Sociedades de Capital.

Expresamente, se autoriza a que las acciones adquiridas por la Sociedad en uso de esta autorización puedan destinarse, en todo o en parte, tanto a la enajenación o amortización como a la entrega o venta a los trabajadores, empleados, administradores o prestadores de servicios de la Sociedad, cuando exista un derecho reconocido, bien directamente o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares, a los efectos previstos en el párrafo último del artículo 146, apartado 1º, letra a) de la Ley de Sociedades de Capital.

NOVENO.- Delegación de facultades en el Consejo de Administración.

Facultar con carácter solidario al Presidente del Consejo de Administración, D. Santiago Bergareche Busquet, al Consejero Delegado, Don Luis Enríquez Nistal, al Secretario del Consejo de Administración, Don Carlos Pazos Campos, y al Vicesecretario del Consejo de Administración, Don Pablo Díaz Gridilla, con expresa facultad de sustitución, para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, pueda llevar a cabo la ejecución completa de los presentes acuerdos realizando cuantas actuaciones sean necesarias incluyendo, a título meramente enunciativo, comparecer ante Notario de su elección y elevar los acuerdos a escritura pública, así como realizar y otorgar cuantos actos o documentos públicos o privados sean necesarios para llegar a la inscripción en el Registro Mercantil de los anteriores acuerdos, otorgando asimismo cuantos documentos públicos o privados fueran precisos para la subsanación o modificación de errores o complementarios de los primeros y, asimismo, cuantas escrituras de subsanación o complementarias fueran precisas para adaptar estos acuerdos a la calificación del Registrador Mercantil.

* * * * *